

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EDICTO PARB N° 109/2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

LA FUNCIONARIA GESTOR T1 G-10 PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Mediante Resolución DSM No. 0177 del 22 de Febrero de 2006, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** otorgó a la **SOCIEDAD CONSORCIO M Y J**, la Autorización Temporal No. **HAO-142**, para la explotación de **DIECIOCHO MIL METROS CÚBICOS (18.000 M³)** de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 2 Hectáreas y 6836 metros², con destino a “El diseño, la reconstrucción, la pavimentación y/o repavimentación de la vía Grupo 76 en el tramo 1 La Belleza - Jesús Maria del K0+000 al K12+500 con una longitud de 12.50 Kilómetros, en el departamento de Santander”, cuya área se encuentra localizada en el Municipio de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, título otorgado **hasta el 23 de junio de 2007**, contados a partir de la fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (Folios 20 a 23). Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, profirió Resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00422

(10 DE MAYO 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No.

HAO-142”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la AUTORIZACION TEMPORAL No. HAO-142, otorgada a la **SOCIEDAD CONSORCIO M Y J**, con el Nit. 900.039.955-2, representada legalmente por el Señor **JULIO CESAR CASCAVITA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.201.245 expedida en Soacha, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO.- Se recuerda al Representante Legal de la **SOCIEDAD CONSORCIO M Y J**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **HAO-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que **SOCIEDAD CONSORCIO M Y J**, con el Nit. 900.039.955-2 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías el valor de **\$1'502.357 Pesos M/Cte.**

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que **SOCIEDAD CONSORCIO M Y J**, con el Nit. 900.039.955-2 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto multa impuesta mediante resolución GTRB No. 0233 de fecha 19 de Octubre de 2.009 por valor de \$2.484.500.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la **SOCIEDAD CONSORCIO M Y J**, representada legalmente por el Señor **JULIO CESAR CASCAVITA PEÑA**, de no ser posible procédase a través de Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de LA BELLEZA -SANTANDER y a la Corporación Autónoma Regional- CAS, como autoridad ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica y de cobro coactivo, para que ejecuten las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente resolución

ARTÍCULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado del concepto técnico PARB No. 155 del 19 de Noviembre de 2.012

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. HAO-142.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Lady Stella Herrera Dallos. – Abogado Contratista
Revisó: Eva I. Mendoza – Gestor T1 G-10 PARB ANM
Reviso filtro: Claudine Álvarez Isaza
V.B. Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 109 /2013

Para notificar la **RESOLUCIÓN NÚMERO 00422 de 10 de mayo de 2013**, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **martes diecisiete (17) de Diciembre de 2013 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **lunes veintitrés (23) de Diciembre de 2013, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 001 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
La funcionaria Gestor T1 G-10 Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: J.G –Abogado contratista
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo